

Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (LAMA).

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto de ley citado en el encabezamiento:

1. Objeto y antecedentes.

La nueva ley tiene por objeto promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

En ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente, el Parlamento de Andalucía ha aprobado diversas normas de rango legal que inciden sobre los empleados públicos ambientales. Destacadamente el artículo 12 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales, que estableció que en el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, los Agentes de Medio Ambiente tienen la condición de autoridad y el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que creó la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y que establece que, en el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

Los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía desempeñan en la actualidad una labor fundamental de custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de naturaleza ambiental de Andalucía, así como de información, asesoramiento, control, formulación de denuncias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos, gestión y desarrollo forestal, gestión cinegética y de la pesca continental, prevención y calidad ambiental; también participan en prevención, investigación y extinción de incendios forestales y cualquier otra acción o actividad en relación con las competencias de carácter medioambiental atribuidas a la Consejería con competencias en materia ambiental.

Son funcionarios y tienen la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, desempeñando una doble labor en su custodia el patrimonio ambiental andaluz, tanto técnica como de policía administrativa. Igualmente participan en la investigación y esclarecimiento de delitos ambientales al estar revestidos del carácter de policía judicial genérica. Este conjunto funciones que desarrollan, es resultado del proceso de transferencia de competencias y medios a la comunidad autónoma y desarrollo normativo relativo al medio ambiente. Asimismo, también se traspasó el personal que formaba el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado. Por tanto, el núcleo principal proviene del Cuerpo Especial de la Guardería del Estado (creado en 1907) y de la Escala de Guardería Forestal del ICONA. Posteriormente, ya a nivel autonómico se han ido aglutinando



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

diversas especialidades que en su inicio eran pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Pesca, los agentes de vigilancia y agentes forestales, y pertenecientes a la Agencia Medio Ambiente los agentes de medio ambiente y auxiliares técnicos medioambientales.

El origen del actual colectivo de Agentes de Medio Ambiente, por tanto, se sitúa en los “guardas forestales” del ICONA e IRYDA, organismos dependientes de la Administración central del Estado, hasta que se produce su transferencia a las Comunidades Autónomas a mediados de los años 1980. Han existido hasta cuatro etapas diferentes dentro de este colectivo. En una primera etapa, como se ha dicho ya, fueron agentes forestales dependientes de la Administración del Estado, prestando servicio en el extinto ICONA. Siguió un período comprendido entre 1984 y 1994, tras las transferencias de las competencias en gestión del medio ambiente a las Comunidades Autónomas, en la que coexistieron los agentes forestales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) y de Extensión Agraria, encargados de las fincas forestales de titularidad privada, junto a los agentes de la Agencia de Medio Ambiente, destinados fundamentalmente al territorio andaluz que había sido declarado espacio natural protegido. En 1994 se creó la Consejería de Medio Ambiente unificando estos tres colectivos bajo la denominación de Agentes de Medio Ambiente. Por último, en diciembre de 2001 esta ocupación se convirtió en una especialidad dentro de la administración autonómica, lo que supuso que, sin llegar a ser un cuerpo especial como en Cataluña o Madrid, obtuviera un régimen especial respecto al resto de funcionarios (jornadas y horarios, imposibilidad de acceso por sistema de concurso desde otros puestos de la Administración General, edad de jubilación forzosa a los 65 años). La evolución de la Administración ambiental y la asunción de nuevas competencias llevó a que el cuerpo de los “guardas forestales” cambiara su denominación por la de “agentes de medio ambiente”, cambio no solo nominativo sino que implica que es un colectivo de funcionarios ocupado no sólo en las tareas de conservación y protección del medio natural, sino también en todo lo relativo al medioambiente urbano e implicado en la inspección y control de las actividades que conlleva el sector industrial (líneas verde, azul y marrón).

El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación con el medio ambiente que ha tenido lugar en los últimos años ha supuesto que, junto a las tradicionales competencias forestales, fueran apareciendo nuevas funciones relacionadas con la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y calidad ambiental, así como con el litoral, entre otras, en las que los Agentes de Medio Ambiente, tienen asignadas funciones de policía y gestión. Con la finalidad de responder de una manera más adecuada y eficaz a estas nuevas necesidades de gestión en materia de medio ambiente, la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, entre sus previsiones, como ya se ha dicho, creó la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y estableció además aspectos fundamentales de la Especialidad, como las funciones generales y específicas, el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y su adscripción a la Administración General.

Transcurridos más de veinte años desde la creación de la especialidad y encontrándose en tramitación una norma básica a nivel estatal para la regulación de los cuerpos de Agentes Forestales y Medioambientales, resulta fundamental aprobar una norma con rango legal que establezca las condiciones básicas para que el personal agente de medio ambiente pueda desempeñar de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.

Por tanto, es necesario acometer la elaboración de una Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía que se estructure una verdadera policía medioambiental en Andalucía por su fuerte componente técnico, para reforzar la seguridad jurídica de un colectivo que históricamente se han dedicado a la gestión de los recursos naturales y la persecución de las agresiones sobre el medio ambiente, constituyendo a día de hoy el único colectivo uniformado de Agentes de la Autoridad en materia medioambiental de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Necesidad y oportunidad.

La Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, creó la especialidad C.2.1. de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, un colectivo que existe desde antes de la creación la propia Consejería de Medio Ambiente en el año 1994. Una vez creada la Especialidad, durante los años siguientes se fueron regulando los aspectos fundamentales de la organización del colectivo principalmente mediante normas con rango de orden. Así, la Orden de 28 de octubre de 1999, que regulaba el régimen de jornada y horarios hasta la fecha, tuvo que ser modificada hasta en tres ocasiones para adaptarse a las nuevas necesidades organizativas. Mediante Orden de 1 de diciembre 2005, se aprobó la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para los Agentes de Medio Ambiente, y mediante la Orden de 10 de marzo de 2011, se procedió a sentar las bases sobre acreditación, identificación y uniformidad. Otros aspectos relativos a las condiciones laborales se han establecido mediante diversas instrucciones de los centros directivos competentes.

De otra parte, otras normas sectoriales han regulado funciones y obligaciones para el personal Agente de Medio Ambiente, influyendo de forma directa en el desarrollo de su labor, en concreto, la Orden de 19 de mayo de 1999, por la que se regulan las funciones y responsabilidades del personal de la Administración que participan en el Plan INFOCA y operatividad de dicho plan en lo que respecta al trabajo de los agentes en el dispositivo autonómico de extinción, y la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, en los que participan activamente los Agentes de Medio Ambiente.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su exposición de motivos que las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración. En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este anteproyecto de ley se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación jurídica del personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente, las funciones, la estructura, la acreditación e imagen institucional, así como la condiciones de trabajo y adicionalmente se simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente.

Tras la aprobación de la nueva ley de función pública en Andalucía que crea nuevos cuerpos en materia de inspección ambiental, es el momento de elaborar una norma de rango legal que complete esa regulación y dote a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una policía administrativa ambiental propia.

En el ámbito estatal se encuentra en proceso de tramitación el Anteproyecto de Ley Básica de Agentes Forestales y Medioambientales con carácter de legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

De otro lado, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior ley y la falta de regulación, hace necesaria la adaptación de las disposiciones con rango legal en la materia para su modernización, mejora y sistematización con los principios de la potestad sancionadora.

Conocidos los antecedentes y la diversidad de normas que regulan las condiciones laborales de los Agentes de Medio Ambiente, en la nueva norma se regulan los aspectos que no han sido previamente regulados y que

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

afectan de manera directa al servicio que realizan los agentes al conjunto de la ciudadanía, razón de interés general que justifica la aprobación de la norma propuesta.

3. Actuaciones previas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley, o reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma; y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto, con fecha de 13 de marzo de 2023 se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, consulta pública previa en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes Medio Ambiente. Una vez transcurrido el plazo de participación establecido y recibidas aportaciones al proyecto, se elaboró informe de valoración de las aportaciones recibidas.

4. Tabla de vigencias.

El anteproyecto de ley propuesto modifica e innova la anterior ley por la que se creó la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, en consecuencia procede a la derogación de las siguientes normas:

- Artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.
- La disposición adicional decimosexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía

5. Trámite de audiencia e información pública. Trámites adicionales o distintos.

En relación con el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley objeto de la presente memoria, considerando que el proyecto puede afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía por los servicios que se integran, así como por su propia naturaleza al regular condiciones laborales que influyen en el trabajo del personal Agente de Medio Ambiente, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de información pública a la ciudadanía, así como al de audiencia, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

6. Aplicaciones informáticas

El anteproyecto de ley propuesto no requiere la creación expresa o el desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla,
LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL
Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	